



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No.	001-2020
ENTIDADES	MUNICIPIO DE CHIA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P
IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES	NIT 899.999.172-8 NIT 899.999.714-1
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMSERCHIA E.S.P	ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	20.455.653 EXPEDIDA EN COTA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA OTORGAR UN APORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO: 1. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 USO RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 3 DE FACTURACIÓN CON SUS RESPECTIVOS CICLOS Y 2. PAGOS GASTOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ZONAS DE ALTO TRÁFICO PEATONAL EN LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA, QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.
PLAZO EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES Y DIEZ (10) DIAS
VALOR TOTAL	EL PRESENTE CONVENIO NO GENERA EN SÍ MISMO, CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LAS PARTES EN CONSIDERACIÓN A QUE SU FINALIDAD ES ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.720.569 expedida en Chía (Cundinamarca), quien actúa en Representación Legal del Municipio de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Chía - Cundinamarca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3621 de fecha 30 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Chía - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y convenios según Acuerdo Municipal número 92 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.653 expedida en Cota, encargada como gerente mediante el Decreto 188 del 20 de Mayo de 2020 como Gerente General, con notificación del 20 de Mayo de 2020, actuando como Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P**, NIT 899.999.714-1, facultada para contratar mediante el Acuerdo 006 de 2018 de fecha 29 de junio de 2018, quien en adelante se denominará **EMSERCHIA E.S.P.**, con capacidad para contratar, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativos Marco, mediante la modalidad Directa de acuerdo a lo establecido en el literal c numeral 4 artículo 2 Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones;





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEMERCHIA ESP**

- I. Que el artículo primero de nuestra Carta Magna establece *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*
- II. Que El Municipio de Chía tiene a su cargo el cumplimiento de los fines del estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual reza *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*  
*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
- III. Que de conformidad con el principio filosófico de Solidaridad, como un valor humano y como un deber de los colombianos fundado en un rango constitucional, estamos obligados por el solo hecho de pertenecer al conglomerado social a realizar esfuerzos y actividades en apoyo de los otros asociados o del interés colectivo.
- IV. Que el principio de solidaridad como valor humano debe propender por el cuidado y protección de la salud y el Saneamiento Ambiental y el Agua Potable, como servicios públicos a cargo del Estado, de esta manera se debe garantizar en tiempos de crisis económica y financiera el funcionamiento de los servicios públicos y el bienestar general, así como la calidad de vida de la población.
- V. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia invita a toda persona colombiana a cumplir con la Constitución y sus Leyes, obrando conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- VI. Que en el artículo 287 de la Carta Magna, se aclara que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, así mismo el artículo 311 ibídem indica que *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
- VII. Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; así mismo, el artículo 366 ibídem, dispone que el *"(...) bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

- VIII. Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud-OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
- IX. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y el control de la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos; sin embargo, el vertiginoso escalamiento del brote del nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.
- X. Que el Fondo Monetario Internacional mediante comunicado de prensa del 27 de marzo de 2020 expresó: "(...) *Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 (...)*" (negrilla fuera de texto original).
- XI. Que de conformidad con la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Organización de las Naciones Unidas manifestó que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, como satisfacer necesidades consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica. Al tiempo que, el derecho a acceder a ella, necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, como la vida, la salud, la higiene ambiental, alimentación, dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, protección contra tratos o crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad género, la erradicación discriminación, entre otros.
- XII. Que mediante Decreto 417 el 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica señalando, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".
- XIII. Que en los aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020 estableció: "(...) que el 42,4 % de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4 % no son asalariados. Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias (...)"





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP**

- XIV. Que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
- XV. Que la Organización Internacional del Trabajo, en comunicado fecha de 18 de marzo de 2020 sobre El Covid-19, indica que se tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales; a 1) la cantidad de empleo (tanto en materia desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a consecuencias adversas en el mercado laboral.
- XVI. Que por el brote del Covid-19, como uno de los efectos a nivel global ha sido el desempleo formal e informal, ya que la cifra de dicha coyuntura ya venía registrando altas tasas en el país, cifra que para el año 2019 cerró en 10.5% y para febrero del año 2020 era del 12.2% en todo el territorio nacional.
- XVII. Que adicionalmente estos hogares son vulnerables, al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.
- XVIII. Que por otro lado, la Ley 142 de 1994 en su artículo 4º señaló que los servicios públicos se considerarán servicios públicos esenciales.
- XIX. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1. artículo 5 de la misma Ley, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos, a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.
- XX. Que por medio del Decreto 126 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de Chía "Decreta la calamidad pública en el Municipio de Chía y se establecen las acciones de contención para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo generado por el COVID 19"
- XXI. Que en el municipio de Chía, existe la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., quién es la entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chía según el acuerdo 04 de 1997 "Por medio del cual se derogó los acuerdos 018 de 1992 y el 15 de 1996, se cambia la Naturaleza Jurídica y se adopta la estructura administrativa de EMSERCHÍA E.S.P" y es la entidad que garantiza la calidad del bien del servicio público y su disposición final, garantizando la calidad de vida de los usuarios.
- XXII. Que en consecuencia a la situación que vive el país y el municipio por cuenta de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional, a las diferentes solicitudes presentadas por las fuerzas vivas del municipio de Chía y a la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en el mencionado municipio; la Alcaldía de Chía Cundinamarca con base en lo expuesto, otorgará para el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo un aporte económico de carácter social.





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP**

- XXIII.** Que con motivo de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, mediante comunicación dirigida a la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., de fecha 20 de mayo, radicada en la misma con el No. 20209999901239, manifiesta la intención de otorgar un aporte económico solidario para el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los suscriptores de los estratos 1, 2 en un 100% y para el estrato 3 en un 40%, esto en razón al bienestar general y mejoramiento de calidad de vida de la población del municipio, la cual se ve afectada por aislamiento obligatorio decretado y por la situación de emergencia, económica, social y ecológica, debido a la Pandemia por el COVID 19.
- XXIV.** Que de conformidad con el oficio de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerente (E) de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., que agradecen que en tiempo de pandemia otorgue un aporte económico solidario, financiando la facturación de los estratos residenciales 1 y 2 en un 100% y la del estrato residencial 3 en 40%, lo cual redundará no solo en beneficio de los usuarios, sino que ayuda financieramente a la sostenibilidad de la Empresa de Servicios Públicos, la cual ha visto disminuido su recaudo.
- XXV.** Que por otro lado, la Organización Mundial de la Salud OMS señala que, el mecanismo de transmisión del virus se da por contacto con una persona infectada u objeto o superficie que esté contaminada, lo cual ocurre cuando: 1. Las gotículas procedentes de la nariz o la boca del infectado, que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala, caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Se inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar
- XXVI.** Que acorde con investigaciones recientes sobre la persistencia del virus en superficies inanimadas, se ha identificado que pueden durar entre 2 horas a 9 días en materiales como metal, vidrio o plástico. Sin embargo, dicho virus puede ser inactivado a través de procedimientos de desinfección de superficies a través de la que utilicen insumos que contengan 62-71% de etanol, 0,5% de peróxido de hidrógeno o 0,1% de hipoclorito de sodio (Kampf, Todt, Pfaender, & Steinmann, 2020).
- XXVII.** Que frente a lo anterior, se hace necesario realizar la desinfección de áreas que cuenten con alta frecuencia de transeúntes. Lo anterior debe incluir la limpieza de pasamanos, manijas, sillas, mesas, teléfonos públicos, entre otros (Department of Health - New York, 2020).
- XXVIII.** Que en este sentido, se proponen las siguientes medidas para prevenir la propagación del virus: i) Lavado de manos, ii) Medidas de higiene respiratoria, iii) Distanciamiento social, iv) No tocarse los ojos, la nariz y la boca, v) Uso de mascarillas. Adicionalmente, como medida adicional se adoptó para el beneficio de la población, el lavado y desinfección de sitios de gran concentración, así como para los sistemas de transporte público.
- XXIX.** Que el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", establece que se consideran actividades del servicio público de aseo, las de recolección; transporte; barrido, limpieza de vías y áreas públicas; corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas, acorde con lo definido en la Ley 142 de 1994.



420  
25



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP**

- XXX. Que al respecto, se debe considerar que el servicio público de aseo, es un servicio de interés colectivo, razón por la cual, la calidad y continuidad en su prestación beneficia directamente a todos los suscriptores o usuarios de la infraestructura y equipamiento urbano. Específicamente, el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto 1077 de 201511 establece que se consideran actividades del servicio público de aseo, las de recolección; transporte; barrido, limpieza de vías y áreas públicas; corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas, acorde con lo definido en la Ley 142 de 1994.
- XXXI. Que con respecto a la actividad de lavado de áreas públicas el artículo 2.3.2.2.5.63 del decreto ibídem, establece que "La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito."
- XXXII. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, ordenó a los Prestadores del Servicio Público de Aseo que en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables deben realizar el lavado de áreas públicas de alto tráfico peatonal como mínimo con una frecuencia semanal, en articulación con el municipio y/o distrito respectivo.
- XXXIII. Que por otro lado la misma comisión establece que durante la emergencia sanitaria, deberá incorporar procedimientos de desinfección de superficies, para lo cual es necesario que previo a la aplicación del desinfectante, se efectúe la remoción de la suciedad, con ayuda de detergente o jabón, y posteriormente, una vez se encuentre libre de suciedad, se realice la aplicación del desinfectante en solución.
- XXXIV. Que por medio de comunicación de fecha 16 de abril de 2020, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. informa a la Alcaldía que en cumplimiento de las directrices de la CRA y de la Superintendencia de Servicios Públicos, está realizando lavado y desinfección a zonas de alto flujo peatonal y que las mismas deben ser cobradas a los usuarios o pueden ser canceladas por el municipio si se cuenta con los recursos en el Superavit del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.
- XXXV. Que conforme a las intenciones expresadas por el Alcalde Municipal, buscando medidas para combatir y reducir el contagio por el COVID 19 en la población y aportar a las familias un apoyo económico, que evite mayores costos a los que ya tienen que enfrentar, por el aislamiento y en sí por las repercusiones económicas de la Pandemia y al existir Superavit en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso será asumido por la administración.
- XXXVI. Que para solventar la situación anteriormente descrita, la administración municipal ve necesario suscribir un convenio interadministrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3,4,5 y 6, de la Ley 489 de 1998, la cual establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- XXXVII. Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA ESP**

mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

- XXXVIII.** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar o ejecutar contratos y convenios persiguen el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.
- XXXIX.** Que en consecuencia, a la Ley 489 de 1998 el municipio de Chía, conforme al principio de coordinación y colaboración adelantará las acciones para realizar un convenio interadministrativo marco con la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P. con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS PARA OTORGAR UN APOORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO: 1. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 USO RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 3 DE FACTURACIÓN CON SUS RESPECTIVOS CICLOS Y 2. PAGOS GASTOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ZONAS DE ALTO TRÁFICO PEATONAL EN LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA, QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA."**
- XL.** Que para dar cumplimiento a lo anterior, se suscribirán los respectivos convenio interadministrativos que concreten el otorgamiento de recursos para el aporte económico de carácter social en el pago de la facturación para los estratos residenciales 1 y 2 en un 100% y para el estrato 3 en un 40% para el periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos y para el pago de lavado y desinfección de zonas de alto flujo peatonal, dentro del municipio de Chía con la empresa idónea y quién presta el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio.
- XLI.** Que este convenio interadministrativo marco y los demás que se suscriban en desarrollo del mismo tendrán como fin aumento del índice de calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chía y mitigar la propagación del Coronavirus - COVID - 19.
- XLII.** Que con la suscripción de este convenio se beneficiará a los usuarios que pertenecen a la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., que a continuación se describen:

Estratos	Cantidad Suscriptores y/o Usuarios Beneficiados	Porcentaje Equivalente con relación al Total de Suscriptores con los que cuenta la EMSEERCHIA E.S.P.
Residencial 1	1,498	3.49%
Residencial 2	12,550	29.28%
Residencial 3	12,516	29.20%
<b>Total Población Beneficiada</b>	<b>26,564</b>	<b>61.97%</b>

- XLIII.** Que Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, su naturaleza de entidades públicas, el presente convenio se hará mediante la modalidad de contratación directa, a través de un convenio interadministrativo de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:



Handwritten initials/signature



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA ESP**

Artículo 95° de la Ley 489 de 1998: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que así mismo, el Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 76 determina: "Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. (...)"

**XLIV.** Que, ante la Secretaría de planeación, se determinó que con quien se va realizar el convenio interadministrativo marco es una empresa del estado y cumple con las condiciones de ser la prestadora del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de chía, por lo anterior al tener la capacidad es viable la suscripción del convenio interadministrativo de chía.

**XLV.** Que debido a lo anterior, las partes celebran el presente convenio interadministrativo marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente convenio interadministrativo marco con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS PARA OTORGAR UN APOORTE ECONÓMICO DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO: 1. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 USO RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 3 DE FACTURACIÓN CON SUS RESPECTIVOS CICLOS Y 2. PAGOS GASTOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ZONAS DE ALTO TRÁFICO PEATONAL EN LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA, QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

**CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO.** La Entidad EMSEERCHIA E.S.P. desarrollará las siguientes obligaciones:

**3.1** Cumplir con el objeto del convenio, para dar impulso a los convenios específicos que permitan la apropiación de los recursos.

**3.2** Determinar los costos facturados para el suministro y servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondientes al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos y una vez aplicados los subsidios correspondientes, donde se verifique que no se encuentren deudas pendientes anteriores que tengan los suscriptores por otros conceptos tales como: compra e instalación de medidores, facturas vencidas, reinstalaciones etc

**3.3** Liquidar los costos ocasionados con el lavado y la desinfección de zonas de alto tráfico peatonal





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

- 3.4 Presentar a la Alcaldía Municipal de Chía, certificación del costo real de la facturación de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondientes al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos y una vez aplicados los subsidios correspondientes, donde se verifique que no se encuentren deudas pendientes anteriores que tengan los suscriptores por otros conceptos tales como: compra e instalación de medidores, facturas vencidas, reinstalaciones etc.
- 3.5 Certificar con sus anexos los gastos generados en el proceso de lavado y desinfección de las zonas de alto tráfico peatonal que sean determinadas entre el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA.
- 3.6 Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones que establezca el supervisor del convenio, permitiendo el impulso del convenio marco, así como de los específicos
- 3.7 Asistir a las reuniones, comités o sesiones a las que sea convocado para el desarrollo del convenio interadministrativo marco, así como de los convenios específicos que sean necesarios para su ejecución.
- 3.8 Suscribir acta de inicio del convenio marco.
- 3.9 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del convenio.
- 3.10 Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten por parte del supervisor en desarrollo del convenio.
- 3.11 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y en trabamientos.
- 3.12 Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo antecedan, los cuales hacen parte integral del convenio.
- 3.13 Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
- 3.14 Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor) como constancias de la ejecución del convenio.
- 3.15 Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, y el decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales e impuestos a que haya a lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio.
- 3.16 Suscribir el acta de terminación y acta de liquidación.
- 3.17 Las demás que por ley o el convenio le correspondan.





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

**CLÁUSULA CUARTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio EMSERCHIA E.S.P deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas para dar ejecución al presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente convenio no genera en sí mismo, contraprestación económica de las partes en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación y colaboración, los recursos que se requieran serán para la ejecución de los convenios específicos conforme a lo que se establezcan en los mismos y a lo presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P.

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES EMSERCHIA E.S.P.** El representante legal de EMSERCHIA E.S.P hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente convenio deberá ejecutarse en **SIETE (7) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio y la vigencia del convenio contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, este último será para el trámite de la liquidación.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHIA.**

- 8.1 Destinar los recursos para adelantar el convenio específico que surge de la intención de otorgar el aporte económico social para el pago de la facturación de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondientes al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos, una vez aplicados los subsidios correspondientes.
- 8.2 Destinar los recursos para adelantar el convenio específico que surge de la intención de otorgar un aporte económico social para el pago de lavado y desinfección de áreas públicas de alto tráfico peatonal.
- 8.3 Verificar los informes que presente la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. de la facturación de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondientes al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos, determinado que se haya aplicado los subsidios correspondientes y no se encuentren deudas pendientes anteriores que tengan los suscriptores por otros conceptos tales como: compra e instalación de medidores, facturas vencidas, reinstalaciones etc.
- 8.4 Verificar la base de usuarios que remita EMSERCHIA E.S.P. para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.
- 8.5 Adelantar el proceso contractual para la realización y suscripción del convenio específico de aporte económico social para la facturación de los estratos 1 y 2 residencial por el 100% y del estrato 3 residencial del 40%, correspondientes al periodo 3 de facturación con sus respectivos ciclos, determinado que se haya aplicado los





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

subsidios correspondientes y no se encuentren deudas pendientes anteriores que tengan los suscriptores por otros conceptos tales como: compra e instalación de medidores, facturas vencidas, reinstalaciones etc.

- 8.6 Adelantar el proceso contractual para la realización y suscripción del convenio específico de aporte económico social para el pago de los costos de lavado y desinfección de zonas de alto tráfico peatonal.
- 8.7 Transferir los recursos necesarios para la ejecución de los convenios específicos.
- 8.8 Velar para que, cada una de las partes cumpla con lo establecido en el presente convenio marco.
- 8.9 Prestar la cooperación necesaria para desarrollar el objeto del convenio interadministrativo marco.
- 8.10 Asignar supervisor al convenio interadministrativo marco.
- 8.11 Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado. Ejercer el seguimiento y control técnico, ambiental y jurídico de la ejecución del Convenio.
- 8.12 Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio.
- 8.13 Asistir a las reuniones, comités o sesiones a las que sea convocado para la ejecución y desarrollo de los convenios específicos.
- 8.14 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte.
- 8.15 Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado.
- 8.16 Suscribir el acta de liquidación del convenio a través del supervisor designado.

**CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD. EMSERCHIA E.S.P**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. **EMSERCHIA E.S.P**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al MUNICIPIO DE CHIA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORAL DEL CONVENIO.** - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS.** Teniendo en cuenta la modalidad, el objeto del convenio y la naturaleza de las partes, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, no se exigen garantías en el presente convenio.

En el entendido que las partes en el convenio interadministrativo marco, son dos Entidades Estatales conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA ESP**

contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa se puede determinar que la presente no requiere la exigencia de garantías, así mismo por el cumplimiento histórico de la Entidad no se solicita garantías

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES.** EMSERCHIA E.S.P no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Chía. Si EMSERCHIA E.S.P es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chía está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EMSERCHIA E.S.P se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chía de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, el Municipio de Chía podrá exigir al EMSERCHIA E.S.P una garantía adicional. Si EMSERCHIA E.S.P no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Chía podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** EMSERCHIA E.S.P se obliga a indemnizar al Municipio de Chía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EMSERCHIA E.S.P se obliga a mantener indemne al Municipio de Chía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EMSERCHIA E.S.P mantendrá indemne al Municipio de Chía por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EMSERCHIA E.S.P asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EMSERCHIA E.S.P y el Municipio de Chía con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Chía	Entidad
<b>LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO</b> Dirección: Carrera 11 No. 11-29 Chía Cundinamarca. Teléfono: 8844444 EXT 1700 Correo Electrónico: contratación@chia.gov.co	<b>EMSERCHIA E.S.P.</b> Representada por <b>ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO</b> Dirección: calle 11 No. 17-00 Teléfono: 8630248 ext 100





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

	Correo Electrónico: acliente@emserchia.gov.co
--	--

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del convenio estará a cargo de **FABIO RAMIREZ ARIAS** en calidad de **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** /o quien haga sus veces. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los convenios que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución;
- 2) Suscribir acta de inicio del convenio;
- 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento convenio;
- 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de **EMSERCHIA E.S.P.** del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio;
- 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir a **EMSERCHIA E.S.P.**;
- 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del convenio;
- 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de **EMSERCHIA E.S.P.**;
- 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
- 9) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran;
- 10) Certificar respecto al cumplimiento de **EMSERCHIA E.S.P.**;
- 11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio;
- 12) Remitir a la Oficina de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA ANEXOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- 17.1 Justificación
- 17.2 Acto administrativo de justificación de la contratación directa
- 17.3 La propuesta presentada por **EMSERCHIA E.S.P.**
- 17.4 Los demás documentos de capacidad e idoneidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la firma del acta de inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONVENIO.** La ejecución del convenio, el domicilio convenio será en el Municipio de Chía.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACION BILATERAL AL CONVENIO.** - En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con **EMSERCHIA E.S.P.** introducirán las modificaciones que fueren necesarias al convenio,



420  
75



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
**Contratación**

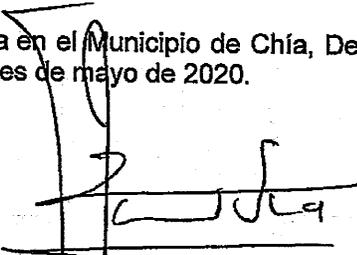


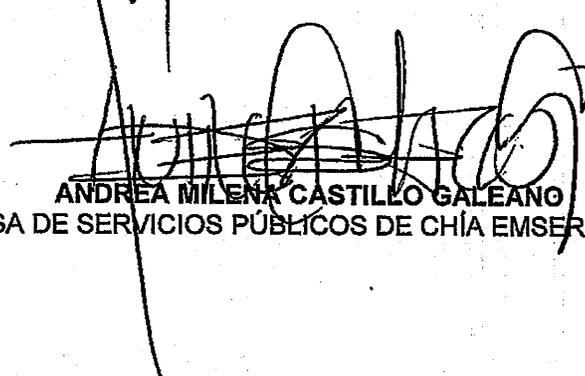
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 001 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**

con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **EMSERCHIA E.S.P** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para constancia se firma en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2020.

  
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

  
ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P

Elaboró y revisó: Sol Margarita Lancheros Mora / profesional Especializada de la OC  
Revisó y aprobó: Dra. Fanny Yolima Zamora García / Jefe Oficina de Contratación

224



Cra. 11 No. 11-29  
PBX: 8844444 Ext. 1700  
contratacion@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co